



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE PUERTO BERRIO

Trece de junio de dos mil veintitrés

Radicado N.º	055793102001 2022 00127 00
Proceso	EJECUTIVO
Demandante	BANCO DE BOGOTÁ S.A.
Demandado	JESÚS MARÍA NAVARRO ORDUZ
Providencia	2022 – S 214
Asunto	Considera notificado al demandado

El proceso fue suspendido por solicitud allegada el 13 de enero de 2023¹, que fue firmada por la apoderada de la entidad demandante y el demandado. Mediante auto del 17 de mayo de 2023², se reanudó y se requirió a las partes informar si se llegó a algún acuerdo, toda vez que esa fue la justificante la solicitar la suspensión, sin que se informara de acuerdo alguno y por el contrario, la entidad demandante solicitó medidas cautelares³.

El inciso primero del artículo 301 del C.G.P. dispone:

“La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.”

Al haber presentado solicitud de suspensión del proceso, se entiende que JESÚS MARÍA NAVARRO HENAO, conoce el proceso y el auto que libra mandamiento de pago en su contra, pues no se puede solicitar la suspensión de un proceso que cuya existencia no se conoce. Por lo anterior, en términos de lo previsto en la norma citada, se le considera notificado por conducta concluyente del auto que libró mandamiento de pago en su contra, desde el 13 de enero de 2023, sin embargo, se corre el traslado de la demanda, al haber estado suspendido el proceso, para que pague en el término de cinco días (5) y diez (10) días para formular excepciones de mérito.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ ANDRÉS GALLEGO RESTREPO
JUEZ

¹ PDF 08

² PDF 13

³ PDF 15

Firmado Por:
Jose Andres Gallego Restrepo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Puerto Berrio - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f61eba28e6efaa90df47f64ecb582a56f8c5de003ea38daae60a53a74b70365**

Documento generado en 13/06/2023 04:08:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>